

ESTADO No. 058

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 30 de agosto de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PEE-08221	RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S	27-08-2021	610	<p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular ha generado obligaciones por concepto de canon superficiario de \$10.504.584, igualmente ha pagado por concepto de Canon superficiario la suma de \$6.924.538. A la fecha el titular cuanto con un saldo pendiente de pago de \$3.580.046, más los intereses causados a la fecha de pago. • Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Cartagena aceptar el pago por concepto de canon superficiario para la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$3.425.474, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra completo el pago de intereses y capital. • Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Cartagena aceptar el pago por concepto de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$3.484.064 lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra completo el pago de indexación y capital. • Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Cartagena requerir al titular el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de \$3.595.046, más los intereses causados a partir del 18 de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia.

• Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Cartagena informar titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

• Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Cartagena, recordar al titular minero que los pagos de canon superficial se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

3.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. PEE-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. Aceptar el pago por concepto de canon superficial para la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$3.425.474, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra completo el pago de intereses y capital.

2. Aceptar el pago por concepto de canon superficial para la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$3.484.064 lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra completo el pago de indexación y capital.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.595.046), más los intereses causados a partir del 18 de julio de 2021, Para lo cual se otorga el término de

						<p>(15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0120 del 04 de agosto de 2021. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-559	88 SANTA ROSA S.A.S	27-08-2021	611	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. 0-559, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la declaración en cero (0) de las regalías del Cuarto trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 330 del 26 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.
2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 330 del 26 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM FBM anual 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 330 de fecha 26 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. DAR TRASLADO al grupo de Recursos Financiero para que efectué los ajustes correspondientes de acuerdo al presente acto administrativo.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 330 del 26 de agosto de 2021.

						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-09412	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S	27-08-2021	612	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. JGF-09412, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la liquidación y declaración de regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) y segundo (II), de 2021, los cuales no se evidencian en el Sistema de Gestión Documental., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico GRCE 0117 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCAR Nro. 601 del 17 de septiembre de 2019, Auto PARCAR Nro. 407 de 25 de julio de 2017 y Auto PARCAR Nro. 1075 del 13 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado Nro. 20211000982562, está siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0117 del 17 de agosto de 2021. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082726	ULTRACEM S.A.S.	27-08-2021	613	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. OG2-082726, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar el pago por concepto de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración, con sus respectivos intereses. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje por valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$16.739.012) más los intereses generados a la fecha de pago., Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane

la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico 037 de 16 de enero de 2020 por valor de \$323.143, teniendo en cuenta a que dicha liquidación fue realizada con intereses a la tasa del 12% siendo correcto la máxima tasa permitida, razón por la cual a la fecha no hay lugar a generar saldos por mayores valores pagados, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico Nro. GRCE 0124 del 11 de agosto de 2021.
2. INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civ
3. INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta:
[www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0124 del 11 de agosto de 2021.
5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 30 de agosto de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

ORIGINAL FIRMADO

Antonio Garcia B

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA